



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha: 13/03/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2004 00129 01	Ejecutivo Singular	FANNY ARDILA BRAVO	LIDA JANETH CALDERON BENAVIDES	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR PAGADOR	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 01000 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA (REPR. LEGAL. ANA YOLANDA VILLAMIZAR BERMUDEZ)	RODOLFO GARCIA MORANTES	Auto reconoce personería	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00478 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR P.H.	MARTHA LEONOR ZAMBRANO CARREÑO	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00090 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON FREDY VARGAS RUEDA	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00122 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	OSCAR BLANCO A	Auto de Tramite	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00208 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LIMITADA	NANCY BOTIA GELVEZ	Auto reconoce personería	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00208 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LIMITADA	NANCY BOTIA GELVEZ	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00443 01	Ejecutivo Singular	BANCO DA VIVIENDA S.A.	VICTOR JULIO ORTIZ ORTEGA	Auto que Ordena Correr Traslado AVALUO DEL INMUEBLE	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00531 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REM 2	JORGE ENRIQUE RAMIREZ CARREÑO	Auto termina proceso por Pago	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2017 00109 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA	MARIA MAGDALENA PINZON FLOREZ	Auto reconoce personeria	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00675 01	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS JAIMES PEREZ	JANETH QUINTERO CARVAJAL	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00233 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	JAIRO FUENTES RIOS	Auto agrega despacho comisorio CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	12/03/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2016 00531- 01**

PROCESO: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que a favor de las presentes diligencias existen Depósitos Judiciales por la suma de \$7.016.443; Igualmente que no existe embargo de remanente, ni del crédito y no existe acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, marzo 12 de 2020.

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce de marzo dos mil veinte

Conoce el Despacho del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO II contra ADRIANA CONSTANZA GARCIA RUIZ – JORGE ENRIQUE RAMIREZ CARREÑO a fin de resolver la objeción a la liquidación del crédito interpuesta por la parte demandante.

**ANTECEDENTES**

Durante el término del traslado de la liquidación del crédito que presento el apoderado de la parte demandada a fol. 92-94 C-1, la parte demandante, presentó objeción a la misma a fol. 96 C-1, señalando que objeta la liquidación conforme a los términos establecidos por el Despacho y allega liquidación del crédito como soporte de la objeción.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada visible a folio 92-94 C-1, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no se tomaron correctamente los saldos a la fecha de corte de la última liquidación aprobada a 30 de junio de 2019 (fl. 87-89 C-1). Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



## DE LA OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Se entrará a estudiar la procedencia de la objeción impetrada por la parte demandante fol. 96 C-1, para lo cual se hace necesario traer a colación el artículo 446 del C.G.P., que en lo pertinente reza : "2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el caso en cuestión se observa que la parte demandante dentro del presente diligenciamiento, dio cumplimiento a la normatividad referida, pues precisa errores puntuales a la liquidación, sin embargo una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomaron correctamente los saldos a la fecha de corte de la última liquidación aprobada a 30 de junio de 2019 (fl. 87-89 C-1). Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia pero no imputa el abono por concepto de los depósitos judiciales en su totalidad por la suma de \$7.016.443.

Por consiguiente, se declarará PARCIALMENTE FUNDADA la objeción planteada por la parte demandante, y este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada partiendo de la liquidación en firme visible a folio 87-89 C-1 con base a Certificación expedida por el Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO II de acuerdo al Artículo 48 de la Ley 675 de 2001 la cual constituye el título ejecutivo contentivo de la que nos ocupa hasta la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2020 aprobándola en los siguientes términos: e imputando inicialmente abonos directos por un total de \$1.052.400 en cada una de las fechas indicadas obrantes a folios 96, 101 y 104 y por concepto de Depósitos Judiciales por un total de \$7.016.443 en la fecha de su constitución visible a folio 91 C-1 y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS														
CUOTAS DE ADMINISTRACION														
FECHA	ABONO CAPITAL	CUOTA ADMON	CUOTA EXTRA	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
SALDO CAPITAL A 30/06/2019				\$ 4.751.992	TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 30/06/2019 A FOL. 87-89 C-1							\$750.297		\$750.297
jun-19	\$ 204.000	\$ -	\$ -	\$ 4.955.992	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$106.058		\$856.355
jul-19	\$ 204.000	\$ -	\$ -	\$ 5.159.992	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,88%	25,72%	2,14%	\$110.424		\$966.779
ago-19	\$ 204.000	\$ -	\$ -	\$ 5.363.992	01-sep-19	06-sep-19	6	19,32%	28,88%	25,72%	2,14%	\$22.958	\$620.400	\$389.337
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.363.992	07-sep-19	30-sep-19	24	19,32%	28,88%	25,72%	2,14%	\$91.832		\$461.169
sep-19	\$ 204.000	\$ -	\$ -	\$ 5.567.992	01-oct-19	28-oct-19	28	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$110.172	\$7.016.443	-\$6.445.102
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 877.110	29-oct-19	30-oct-19	2	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$0		\$0
oct-19	\$ 204.000	\$ -	\$ -	\$ 673.110	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$0		\$0
nov-19	\$ 204.000	\$ -	\$ -	\$ 469.110	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$0		\$0
dic-19	\$ 204.000	\$ -	\$ -	\$ 265.110	01-ene-20	28-ene-20	28	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$0	\$204.000	-\$204.000



	\$ -	\$ -	-\$ 469.110	29-ene-20	30-ene-20	2	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$0	\$0
ene-20	\$ 216.000	\$ -	-\$ 253.110	01-feb-20	29-feb-20	30	19,08%	28,59%	25,41%	2,12%	\$0	\$0
			-\$ 253.110	01-mar-20	01-mar-20	1	18,85%	28,43%	25,28%	2,11%	\$0	\$228.000
			-\$ 481.110	02-mar-20	12-mar-20	11	18,85%	28,43%	25,28%	2,11%	\$0	\$0
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/07/2019 HASTA 12/03/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA												\$0
CAPITAL												\$-481.110
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION A 12/03/2020												\$-481.110

RESUMEN DEMANDANTE

DETALLE	TOTAL
CAPITAL	\$ 6.395.992
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.191.741
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 18/05/2107 A FOLIO 39 C-1	\$ 176.400
TOTAL OBLIGACION A 12/03/2020	\$ 7.764.133
MENOS: ABONOS DIRECTOS VISIBLES A FOLIOS 40, 96, 101 y 104 C-1	\$ 1.052.400
TOTAL A ENTREGAR AL DEMANDANTE A 12/03/2020	\$ 6.711.733

RESUMEN DEMANDADO

DETALLE	TOTAL
SALDO A FAVOR A 12/03/2020	\$ 481.110
MENOS: COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 18/05/2107 A FOLIO 39 C-1	\$ 176.400
SALDO A FAVOR DEMANDADO A 12/03/2020	\$ 304.710

De acuerdo a la anterior liquidación con los dineros que se encuentran a órdenes del presente proceso por la suma de \$7.016.443, se cancela la totalidad del crédito, quedando un saldo a favor de la parte demandada por la suma de \$304.710. Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta instancia, ordenando hacer entrega a la parte demandante la suma de **\$6.711.733**.

Así mismo se entregará a los demandados ADRIANA CONSTANZA GARCIA RUIZ – JORGE ENRIQUE RAMIREZ CARREÑO la suma de **\$304.710**, por concepto de saldo a favor, y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la misma; pagos y posibles fraccionamientos que deberán efectuarse por medio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declara PARCIALMENTE FUNDADA la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

**SEGUNDO:** Declarar TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO II contra ADRIANA CONSTANZA GARCIA RUIZ – JORGE ENRIQUE RAMIREZ CARREÑO., por pago total de la obligación.



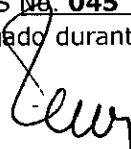
**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.711.733.); así mismo DEVOLVER a la parte demandada ADRIANA CONSTANZA GARCIA RUIZ - JORGE ENRIQUE RAMIREZ CARREÑO la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$304.710), por concepto de saldo a favor, y los dineros que llegaren con posterioridad; pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <b>045</b> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>13 de marzo de 2020.</b>
 <b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario